

RSI-MTPS-0041-2021

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, las once horas con treinta minutos del veintiséis de mayo del año dos mil veintidós.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO**:

- I. Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recipio información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o metivación alguna".



III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe Ad-Honorem del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, a quien se le solicitó la información requerida; en respuesta, el referido Funcionario rindió informe a través del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: Jefe Ad-Honoren del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales: "(...)Por medio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública, se da respuesta a requerimiento SI-MTPS-0041-2022 en el que solicita: en el que solicita: Certificación, de los documentos relacionados a la Inscripción de la Junta Directiva del Sindicato de Empleadas y Empleados del Órgano Judicial, SITTOJ para el periodo 2021-2022, siendo estos: l. De la última acta de convocatoria, 2. De la última convocatoria, 3. Del acta de la última Asamblea General realizada, 4. De la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dictada con relación a las credenciales." Posterior a verificar la solicitud de información, y con base en los registros que para tal efecto lleva el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales, a continuación, se responde lo siguiente: Con referencia a la información solicitada, cabe mencionar que la información requerida, efectivamente se encuentran en resquardo y conservación dentro de los registros que para tal efecto lleva este Departamento; sin embargo, de conformidad al artículo 6 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, la Afiliación Sindical es considerada como "Datos Personales Sensibles", asimismo, el registro de Juntas Directivas Sindicales, por lo tanto, ha sido previamente clasificada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, según lo que establecen los artículos 24 y 25, con relación al artículo 28 de la Ley antes mencionada, es prohibido divulgar tal información, ya que requiere del consentimiento expreso de sus titulares. No obstante, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IA1P) mediante resolución de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte. REF: NUE 234-A-2019 (DH) estableció que si bien es cierto la afiliación sindical es considerada datos personales sensibles, y en tanto ostentan la calidad de miembros sindicales, es información sujeta a confidencialidad conformidad al art. 24 letra "b", por lo que no puede revelarse sin los mismos," ... dicha información puede ser entregada en Versió conformidad al art. 30 de la LAIP, es decir, omitiendo de dicho contenido date



y datos personales sensibles, tales como: nombre de los afiliados, número de documentos únicos de identidad, números de identificación tributaria, firma, entre otros que pudieran aparecer consignados en dicha documentación y que sean susceptibles de ser protegidos." Y siendo el caso, que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el proceso REF: NUE 234-A- 2019 (DH), ordenó a este Ministerio entregar - en versiones públicas - "i) copia simple de la documentación presentada al Jefe de Organizaciones Sociales del MTPS. que contiene el acta de asamblea y el escrito de para presentar documentos. para la inscripción de la junta directiva del Sindicato.". Se proporciona fotocopia simple de los documentos solicitados en versión pública; los cuales son anexados a la presente.

IV. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber que la información fue solicitada a la Unidad Administrativa pertinente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, habiéndose obtenido respuesta por parte del Jefe Ah-Honorem del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo de este Ministerio, quien brindó una versión pública de los documentos solicitados debido a que los mismos tienen información confidencial (datos personales) de terceras personas en algunas de sus partes; por lo tanto, se ha omitido toda la información con estas características de conformidad al artículo 6 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual reza lo siguiente: "Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga", y literal b). "Datos personales sensibles: los que corresponden a una persona en lo referente al credo, religión, origen étnico, filiación o ideologías políticas, afiliación sindical, preferencias sexuales, salud física y mental, situación moral y familiar y otras informaciones íntimas de similar naturaleza o que pudieran afectar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen"; y el artículo 24 literal c). "Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión"; y según artículo 25 de la precitada Ley, el cual o referencia al Consentimiento de la divulgación: "Los entes obligados por la consentimiento de la divulgación de la divul información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de misma", en atención a ello cabe mencionar que lo establecido en el considerando and



se encuentra circunscrito dentro de la información confidencial de personas naturales y jurídicas para este caso en particular que se encuentra en algunas de las partes de dichos documentos requeridos, por ello, es importante expresar que la información confidencial atiende a la protección de datos personales y datos personales sensibles de personas naturales y jurídicas que por su naturaleza jurídica no pueden ser divulgados públicamente por los Entes Obligados que resguardan los mismos, ya que ello implicaría per se la vulneración de derechos a la protección de información CONFIDENCIAL la cual se encuentra en los registros que para tal efecto se lleva en este Ministerio, razón por la cual, la Administración Pública ostenta la obligación de garantizar la protección de datos CONFIDENCIALES ya sean estos PERSONALES Y/O SENCIBLES de terceras personas naturales y jurídicas; siendo procedente la entrega de la versión pública digital de dicha información de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece lo siguiente: "En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Dichos documentos son enviados al correo señalado en la referida solicitud



